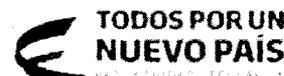




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165501256611**



20165501256611

Bogotá, 30/11/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**APODERADO COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA**  
**CARRERA 19 No. 13 - 02**  
**DUITAMA - BOYACA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **60700** de **04/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA SOLICITUD DE CADUCIDAD DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 060700 DEL 04 NOV 2016**

Por la cual se resuelve la solicitud de caducidad interpuesta por la empresa **TRANSPORTE PESADO DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT No 800.110.717-6 contra la Resolución No. 06719 del 24 de Febrero de 2016

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

**CONSIDERANDO**

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte según Resolución No. 022933 del 09 de Noviembre de 2015, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **TRANSPORTE PESADO DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT No 800.110.717-6, con base en el informe único de infracción al transporte No. 284650 del 08 de Marzo de 2013, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente", la cual fue notificada electrónicamente el 11 de Noviembre de 2015

La empresa **TRANSPORTE PESADO DE COLOMBIA S.A.S**, presentó los correspondientes descargos con radicado No. 2016-560-082617-2 del 18 de Noviembre de 2015, por medio de del Señor **JORGE ENRIQUE GALAN BECERRA**, actuando en calidad de representante legal de la empresa.

Mediante resolución No. 06719 del 24 de Febrero de 2016 se declaró responsable a la empresa **TRANSPORTE PESADO DE COLOMBIA S.A.S**, y se impuso multa de CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada por aviso el 11 de Marzo de 2016; como consta en la Guía N° RN534877847CO

Por la cual se resuelve la solicitud de caducidad interpuesta por la empresa TRANSPORTE PESADO DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT No. 800.110.717-6 contra la Resolución No. 06719 del 24 de Febrero de 2016

El 28 de Marzo de 2016 con radicado No. 2016-560-021711-2 la empresa TRANSPORTE DE CARGA HB, través del Señor VICTOR OMAR HERNANDEZ MAHECHA, actuando en calidad de representante legal de la empresa, devolvió la notificación efectuada a ésta.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Señor VICTOR OMAR HERNANDEZ MAHECHA, actuando en calidad de representante legal de la empresa TRANSPORTE DE CARGA HB, indica que se surtió la notificación de la resolución recurrida, en sus instalaciones sin estas interesadas dentro del acto administrativo sancionatorio.

1. Dentro del escrito allegado, se entiende que el paquete con la notificación por aviso, de la resolución recurrida, (investigación de la empresa TRANSPORTE PESADO DE COLOMBIA S.A.S.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo con base en las pruebas que reposan en el expediente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar los argumentos del recurrente, así:

En un primer estudio es importante dejar por sentado que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: "Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.". Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho, no se solicitaran pruebas de oficio y serán consideradas las pruebas aportadas con el recurso.

Inicialmente, es pertinente, estudiar si existe la caducidad; como lo indica la empresa, de acuerdo a ello la Ley 1437 de 2011, en su artículo 52 señaló la caducidad de la facultad sancionatoria, el cual indica que:

**"(...) Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones **caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y**

**RESOLUCIÓN No. 060700 DEL 04 NOV 2016**

*Por la cual se resuelve la solicitud de caducidad interpuesta por la empresa TRANSPORTE PESADO DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT No. 800.110.717-6 contra la Resolución No. 06719 del 24 de Febrero de 2016*

*disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. (Negrita del suscrito)  
(...)"*

Igualmente el artículo 6 del decreto 3366 de 2003 establece

*"(...) ARTÍCULO 6.- CADUCIDAD. La imposición de la sanción caduca en el término de tres años (3) contados a partir de la comisión de la infracción.  
(...)"*

Es por lo anterior que revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, se hace necesario indicar que mediante Resolución No. 022933 del 09 de Noviembre de 2015 se abrió investigación administrativa a la empresa TRANSPORTE PESADO DE COLOMBIA S.A.S, teniendo en cuenta el informe único de infracciones de tránsito No. **284650** del **08 de Marzo de 2013** por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 la resolución No. 10800 de 2003, y mediante Resolución No. 06719 del 24 de Febrero de 2016 se sancionó a la investigada, la cual fue notificada por aviso el 11 de Marzo de 2016; como consta en la Guía N° RN534877847CO

Por lo anterior, se subsume que entre el 08 de Marzo de 2013, fecha en que ocurrió la infracción y el 11 de Marzo de 2016, fecha de la notificación de la Resolución No. 06719 del 24 de Febrero de 2016, mediante la cual se sancionó a la investigada, transcurrieron 3 años, y 03 días, es decir, de acuerdo al Decreto 3366 de 2003 en su artículo 6° y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 52° operó el fenómeno jurídico de la caducidad el 08 de Marzo de 2016, por tanto, la Administración perdió la potestad sancionadora sobre el IUIT N° 284650; y de esa manera este Despacho no procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente, razón por la cual en protección del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, este Despacho debe reponer la resolución de fallo y proceder al correspondiente archivo del expediente por haber operado la caducidad de la facultad Administrativa sancionatoria.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la caducidad de la actuación adelantada contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTE PESADO DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT No. 800.110.717-6; en base al Informe Único de Infracción al Transporte N° 284650 de 08 de Marzo de 2013 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

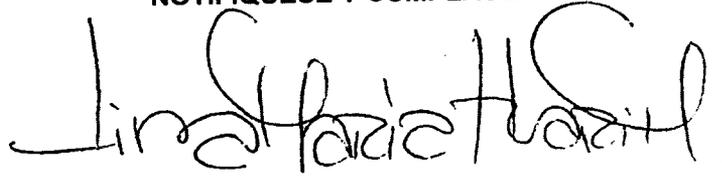
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación originada en el Informe Único de Infracción de Transporte N° 284650 de 08 de Marzo de 2013; por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

Por la cual se resuelve la solicitud de caducidad interpuesta por la empresa **TRANSPORTE PESADO DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT No. 800.110.717-6 contra la Resolución No. 06719 del 24 de Febrero de 2016

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN**, identificada con NIT No. 800.110.717-6, y/o a su Apoderado en su domicilio principal en el municipio de DUITAMA / BOYACA, en la dirección CR 19 13 02, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

Dada en Bogotá D.C, a los 060700 04 NOV 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTE PESADO DE COLOMBIA S.A.S</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	DUITAMA
Número de Matrícula	0000014815
Identificación	NIT 800110717 - 6
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19900220
Fecha de Vigencia	20291030
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	539266247.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

- \* 4732 - Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehiculos automotores
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	DUITAMA / BOYACA
Dirección Comercial	CR 19 NRO 13 02
Teléfono Comercial	7602091
Municipio Fiscal	DUITAMA / BOYACA
Dirección Fiscal	CR 19 13 02
Teléfono Fiscal	7602091
Correo Electrónico	pesacol@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)

## Notificaciones en Línea

---

**De:** Notificaciones en Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2016 08:22 a.m.  
**Para:** pesacol@gmail.com  
**CC:** correo@certificado.4-72.com.co  
**Asunto:** Notificación resolución 20165500607005  
**Datos adjuntos:** 20165500607005.pdf

***Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje***

Señor(a)  
Representante Legal  
TRANSPORTE PESADO DE COLOMBIA S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente \_\_\_\_\_  
- dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X  

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X  

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X  

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de *descargos*, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .**  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

## Notificaciones en Línea

---

**De:** no-reply@certificado.4-72.com.co  
**Enviado el:** jueves, 10 de noviembre de 2016 08:22 a.m.  
**Para:** notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co  
**Asunto:** Procesando email [Notificación resolución 20165500607005]

## Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "pesacol@gmail.com".



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a [servicioalcliente@4-72.com.co](mailto:servicioalcliente@4-72.com.co) o en el teléfono 57-1 472 2000  
Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:147859972709401

Te quedan 679.00 mensajes certificados

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E2593491-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)  
Identificador de usuario: 403784  
Remitente: correo@certificado.4-72.com.co  
(reenviado en nombre de "Notificaciones en Línea" <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)  
Destino: pesacol@gmail.com

Fecha y hora de envío: 10 de Noviembre de 2016 (08:21 GMT -05:00)  
Fecha y hora de entrega: 10 de Noviembre de 2016 (08:22 GMT -05:00)

Asunto: CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO Notificación resolución 20165500607005  
Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

TRANSPORTE PESADO DE COLOMBIA S.A.S

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente  
..... dentro de  
los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico <mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co> notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ .

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20165500607005.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 10 de Noviembre de 2016



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501187901



Bogotá, 16/11/2016

Señor  
**APODERADO**  
**COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA**  
CARRERA 19 No. 13 - 02  
DUITAMA - BOYACA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **60700 de 04/11/2016**/por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA SOLICITUD DE CADUCIDAD DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 60700.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



472

Motivos de Devolución

Desconocido

Rehusado

Cerrado

Fallecido

Fuerza Mayor

No Existe Número

No Reclamado

No Contactado

Apartado Clausurado

Dirección Errada

No Reside

Fecha 1: **5 DIC 2010**

Fecha 2: DIA MES AÑO **R D**

Nombre del distribuidor: **JOSÉ D. Barrera**

Nombre del distribuidor:

C.C. **7716743**

C.C.:

Centro de Distribución: **470**

Centro de Distribución:

Observaciones: **no llama**

Observaciones:

**NO LO CONOCEN**

